

BOGOTÁ, D.C

SE
JH
AI
C
PI
C
S

ANO

A-SANTANDEK CO
SANTANDER.GO

Asunto: Respuesta Derecho de Petición, Respecto a la Inclusión en la Distribución de los Recursos Producto de la Enajenación de la Empresa ISAGEN S.A.

Respetado Alcalde:

En atención a la petición presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y remitida a este Ministerio mediante oficio con numero de radicado 2017047846 el día 26 de julio del año en curso, en el cual solicita que el Municipio que usted administra sea incluido en la distribución del porcentaje que le corresponde al Departamento de Santander por la venta de ISAGEN, me permito manifestar:

La ley 1815 de 2016¹, facultó al Ministerio de Minas y Energía y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para definir los Municipios beneficiados con la distribución del porcentaje del 10 % de la venta de la empresa ISAGEN S.A E.S.P, por lo que se procedió a identificar a los municipios del área de influencia de la empresa.

Dicha repartición se realizó de acuerdo con el cumplimiento de la totalidad de los siguientes criterios:

¹ Ley 1815 de 2016 en su artículo 132: "En concordancia de lo previsto por el artículo 23 de la Ley 226 de 1995, el valor correspondiente al 10% del producto neto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación en la Empresa Isagen S. A. E. S. P., se invertirá por parte del Gobierno nacional en proyectos de infraestructura con impacto regional en las entidades territoriales donde se encuentra ubicada la actividad principal de la empresa, de conformidad con sus planes de desarrollo."

"Al interior de cada departamento beneficiario de los recursos, se distribuirá la participación correspondiente en dos partes iguales, una para el departamento y la otra para los municipios del área de influencia de la empresa, municipios que serán definidos por el Gobierno nacional a través del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un término no superior a tres (3) meses. Las inversiones a las que hace referencia el presente artículo, podrán realizarse mediante la suscripción de convenios y/o contratos interadministrativos, previo cumplimiento de los requisitos legales, entre las entidades correspondientes del Gobierno nacional y los departamentos y/o municipios."

- Municipios con área en el embalse y la zona donde se encuentran las obras civiles de cada una de las centrales identificadas en el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016.
- Municipios de la subzona hidrográfica², siempre y cuando hagan parte de la zona hidrográfica que alimenta los embalses, se encuentren localizados al interior de los departamentos que se encuentran definidos por el artículo 132 de la Ley 1815³ de 2016 y que tengan cuencas abastecedoras de acueductos establecidos en el Estudio Nacional de Agua ENA 2017⁴

Como resultado del anterior ejercicio, se definieron 62 municipios distribuidos en los cuatro Departamentos, según la siguiente relación.

DEPARTAMENTO	Nº MUNICIPIOS
Antioquia	17
Santander	37
Caldas	7
Tolima	1
Total	62

En lo referente a la distribución en el Departamento de Santander, vale precisar lo siguiente:

- Se encuentra ubicada la central hidroeléctrica Sogamoso, con certificado sobre delimitación del área de la cuenca hidrográfica correspondiente al proyecto hidroeléctrico Sogamoso, expedida por el Instituto Agustín Codazzi el 23 de febrero de 2011. Si bien es cierto, la certificación del IGAC incluye otros municipios de los departamentos de Boyacá y Cundinamarca, se toma solamente lo correspondiente al Departamento de Santander, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016.
- La central generadora Termocentro ubicada en el municipio de Cimitarra, al no tener embalse por ser una central térmica, se toma el área de las obras civiles.

¹ IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Bogotá D.C. Publicación aprobada por el comité de comunicaciones y publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013 Bogotá D.C. Colombia

² La delimitación de las áreas y participación de los municipios en la cuenca hidrográfica, son tomadas de documentos oficiales expedidos por la Gobernación de Antioquia y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

³ Política Nacional Hídrica, objetivo 4. RIESGO: desarrollar la gestión integral de los riesgos asociados a la oferta y disponibilidad del agua, estrategia 4.3. Medidas de reducción y adaptación de los riesgos a la oferta hídrica y Estudio Nacional del Agua ENA 2014.

Como resultado de lo anterior se identificaron 37 Municipios dentro del Departamento de Santander:

- | | |
|---------------------------|------------------------|
| 1. Belulia | 20. Aratoca |
| 2. Girón | 21. San Gil |
| 3. Cimitarra | 22. Guadalupe |
| 4. Zapatoca | 23.. Barichara |
| 5. San Vicente de Chucurí | 24.. Socorro |
| 6. Los Santos | 25. Villanueva |
| 7. Lebrija | 26. Chipatá |
| 8. San Andrés | 27. Vélez |
| 9. Guaca | 28. La Paz |
| 10. Piedecuesta | 29. Guavatá |
| 11. Puente Nacional | 30. Valle de San José |
| 12. Curiti | 31. Ocamonte |
| 13. Galán | 32. Enciso |
| 14. Páramo | 33. Palmas del Socorro |
| 15. Aguada | 34. Contratación |
| 16. Bolívar | 35. Málaga |
| 17. El Carmen de Chucurí | 36. El Guacamayo |
| 18. Guapotá | 37. Pinchote |
| 19. Cabrera | |

En esta medida cabe aclarar que siguiendo los parámetros de clasificación requeridos, fue distribuida la proporción correspondiente al Departamento de Santander mediante Decreto 940 del 5 de junio del año 2017, razón por la cual no se puede incluir a más municipios dentro de esta selección, ni modificar el acto administrativo mencionado, por el cual se reglamenta el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016, ya que los que cumplieron con los criterios exigidos para hacer parte del 10% del producto neto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación en la Empresa ISAGÉN S. A. E. S. P. fueron únicamente los anteriormente mencionados.

Cordialmente,



JUAN MANUEL ANDRADE MORANTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia Aída Marcela Nieto P/ Coordinadora Grupo de Participación y Atención al Ciudadano

Elaboró Jessica Martínez/ Abogada OAJ JM
Revisó Belfredy Prieto Osorno/Coordinador Grupo de Energía OAJ
Aprobó Juan Manuel Andrade Morantes
Rad 2017047846 26-07-2017

